



Resolución ordenada en la Novena Sesión
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de
2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500020617 de fecha 02 de mayo de 2017, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500020617 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, en la que señala la entrega por el Portal Nacional de Transparencia como tipo de modalidad de entrega preferente:

"Todos los incidentes de incompetencia que ese Hospital ha interpuesto ante Tribunales del Trabajo del año 2009 a la fecha."(sic).

II.- La Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, al Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- El Departamento de lo Contencioso, mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-05-2017, de fecha 23 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información número 1219500020617, a través de la cual el **C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS**, requiere en la modalidad de entrega por Internet, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo siguiente:

"...Todos los incidentes de incompetencia que ese Hospital ha interpuesto ante Tribunales del Trabajo del año 2009 a la fecha. (sic)."

Sobre el particular, me permito manifestar que del total de los Incidentes de Incompetencia que esta Subdirección ha presentado ante los Tribunales de Trabajo, del año 2009 a la fecha, se desprende que existen Incidentes de Incompetencia que integran los expedientes de Juicios Laborales **que no han causado estado**, por lo que, **se encuentran clasificados como reservados**, en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionado con el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

De igual manera, parte de la información solicitada por el peticionario, forma parte integral de expedientes de juicios laborales **que han causado estado** dentro del periodo que señala, razón por la que, resulta procedente el acceso a la información de los mismos; no obstante, me permito informarle que el acceso a la misma no es viable en la modalidad requerida por el **C. TELLER GASPAS**, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en razón de que los incidentes de



Resolución ordenada en la Novena Sesión
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de
2017

Incompetencia que éste sujeto obligado ha interpuesto ante los Tribunales de Trabajo, no se encuentran digitalizados, sino únicamente de manera impresa; ello tomando en cuenta, que el total de la documentación, comprende un volumen de **2,698** (dos mil seiscientos noventa y ocho) fojas útiles.

Asimismo, de la revisión efectuada al contenido de los expedientes en los que se promovió Incidente de Incompetencia en el periodo señalado por el peticionario, se advierte que en algunas secciones se contienen **datos personales**, los cuales se detallan en el documento anexo, así como el número de repeticiones de esos datos en los documentos referidos; razón por la que, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, dicha información se considera como confidencial, y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo señalado en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionados con los artículos 136 y 145 de la Ley Federal, así como en el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: **"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley"**; se pone a disposición del peticionario, copias de las versiones públicas de los expedientes que han causado estado y que contienen la información que solicita, constantes de 2,698 (dos mil seiscientos noventa y ocho) fojas útiles, por lo que se solicita atentamente, se informe al peticionario la disposición de la información solicitada en las siguientes modalidades a elegir:

Entrega de copias simples, previo pago de las mismas.

Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas.

Consulta directa. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a esta Subdirección, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3024 y 3025, para lo cual, esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales.

Finalmente, en virtud de los razonamientos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal, se solicita que el Comité de Información de este Hospital resuelva sobre la clasificación de la información que se requiere por el peticionario, tomando en consideración lo antes manifestado, así como la prueba daño que este Departamento hará valer en su oportunidad, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General, así como el artículo 111 de la mencionada Ley Federal. De igual forma, se solicita que el Comité confirme la clasificación de la información confidencial señalada en el cuadro anexo."

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-05-2017, suscrito por el Departamento de lo Contencioso, de fecha 23 de mayo de 2017, contiene la siguiente información:



Resolución ordenada en la Novena Sesión
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de
2017

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500020617

SUPUESTO		Nº DE REPETICIONES EN EL CONTRATO
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: nombre (actor y apoderados legales)	19038
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en domicilio (actor y apoderados legales)	2004
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: firma (actor y apoderados legales)	1336
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: número telefónico (apoderados legales)	1002
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: número de folio de credencial para votar (actor y apoderados legales)	835
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: fotografía en credencial para votar (actor y apoderados legales)	835



Resolución ordenada en la Novena Sesión
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de
2017

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que la información solicitada, en este caso, los Incidentes de Incompetencia que esta Entidad ha presentado ante los Tribunales de Trabajo, del año 2009 a la fecha, comprenden un volumen de 2,698 (dos mil seiscientos noventa y ocho) fojas útiles, y de la revisión efectuada al contenido de dichos Incidentes, se advierte que en algunas secciones **contienen datos personales**, los cuales se describen en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-05-2017, por lo que, con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información señalada como confidencial, así como confirmar la clasificación de una parte de la información referida como reservada, previo análisis de la prueba de daño presentada, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 97 de la Ley Federal antes invocada.

Como se advierte del documento denominado "PRUEBA DE DAÑO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500020617 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS", signado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente: 1) la información solicitada por el peticionario, se encuentra contenida dentro de juicios laborales que no han causado estado; 2) la información solicitada es parte integral de juicios o procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales que aún se encuentran en trámite; 3) de divulgarse esta información causaría un daño presente, probable y específico, pues aquella persona que tuviese acceso a la información solicitada, podría hacer un uso indebido de la misma, y por ende, se vulneraría la conducción de dichos juicios que se encuentran en trámite y que no han causado estado; de igual forma, se verían afectados los intereses del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", pues se afectaría el principio de equilibrio procesal entre las partes, poniendo en riesgo las garantías procesales de este organismo y el interés superior de la población general que diariamente atiende su salud en las instalaciones de este nosocomio, por lo que se solicita se confirme la reserva de la información referida por 1 año.

En este tenor, se **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de lo Contencioso, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de **RESERVADA** por **UN** año, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal invocada, en atención a que las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo **aproximado** en el que pudieran ventilarse por la autoridad laboral los Incidentes de Incompetencia señalados; tiempo de reserva que **pudiera reducirse**, en el caso de que ya no persistan las razones por las que dicha información deba continuar clasificada como reservada, que exista una resolución de una autoridad



Resolución ordenada en la Novena Sesión
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de
2017

competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

CUARTO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que el dato referente al número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar no constituye información de carácter confidencial, toda vez que corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores, por lo que el número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos, razón por la que no podría considerarse que mediante la publicidad del número de folio en comento, se vulnera el derecho a la protección de datos personales de una persona.

Del análisis al resto de la información, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...).”

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. (...).”**

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional”.

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:



Resolución ordenada en la Novena Sesión
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de
2017

NOMBRE: El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

DIRECCIÓN (DOMICILIO): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

NÚMERO TELEFÓNICO: El número telefónico asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

FIRMA: La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

FOTOGRAFIA: Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **MODIFICA** la clasificación de la información correspondiente al número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar y **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos referentes a nombre, domicilio, número telefónico, fotografía y firma; razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), amén de que la información solicitada comprende un volumen de 2,698 (dos mil seiscientos noventa y ocho) fojas útiles, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-05-2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Novena Sesión
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de
2017

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134, primer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, 106, 137, primer párrafo y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información relativa a los Incidentes de Incompetencia integrados a expedientes laborales que no han causado estado, como **RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO**, en los términos precisados en el Considerando **TERCERO** de esta Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **MODIFICA** la clasificación de la información correspondiente al número de folios de credenciales de elector/credenciales para votar y se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información solicitada como **CONFIDENCIAL** referentes a nombre, domicilio, número telefónico, fotografía y firma, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada consistente en los Incidentes de Incompetencia integrados a juicios laborales que han causado estado, en las modalidades de entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en los anexos de la presente Resolución, conforme lo establecido en los Considerandos Segundo y Tercero de la misma.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través del Sistema INFOMEX. de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".



Resolución ordenada en la Novena Sesión
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de
2017

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución ordenada en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de 2017.